

b) Documentación a presentar: La exigida en el pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Nerpio (Registro).

2. Domicilio: Plaza Mayor, 1.

3. Localidad y código postal: Nerpio (Albacete) 02530.

9.-Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento.

b) Domicilio: Plaza Mayor, 1.

c) Localidad: Nerpio (Albacete).

d) Fecha: Quinto día hábil siguiente al de la presentación de proposiciones.

e) Hora: 12'00.

10.-Otras informaciones: Las establecidas en el proyecto.

11.-Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Nerpio a 16 de mayo de 2005.-El Alcalde, Angel Plasencia Plasencia.

•11.293•

AYUNTAMIENTO DE ONTUR

ANUNCIO

Por don Antonio Higuera Navarro, actuando en su nombre, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de explotación ganadera de caprino lechero con emplazamiento en Políg. 20, parcela 34 Ontur (Albacete).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, De-

creto 2.414/1961, de 30 noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentaran en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ontur a 17 de mayo de 2005.-El Alcalde, Valentín Tenés Tárraga.

•11.416•

AYUNTAMIENTO DE POZO LORENTE

ANUNCIOS

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de Ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales, adoptado en sesión ordinaria el día 17 de marzo de 2005, y no habiéndose presentado, dentro del plazo legal previsto, reclamación alguna, dicho acuerdo y Ordenanza municipal quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado cuerpo legal, se procede a publicar el texto íntegro de la Ordenanza y a los efectos de que los interesados puedan interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Pozo Lorente a 17 de mayo de 2005.-El Alcalde, Luis Miguel Atienzar Nuñez.

Ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales

Exposición de motivos

Es obligación de todos los vecinos actuar cívicamente en el comportamiento ciudadano y, en concreto, en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público y de los demás elementos que configuran y dan estilo a una ciudad.

No obstante el carácter y el talante cívicos de los ciudadanos, existen en nuestro municipio actitudes irresponsables por parte de individuos y colectivos minoritarios con el medio urbano y con los conciudadanos que alteran la convivencia.

Los actos de naturaleza vandálica que soportamos y sufrimos todos los ciudadanos tienen carácter preocupante.

Estas actuaciones antic ciudadanas se manifiestan en el mobiliario urbano, en fuentes, parques y jardines, en las fachadas de edificios públicos y privados, en las señales de tráfico, en las instalaciones municipales y en otros bienes y suponen unos gastos de reparación cada vez más importantes que distraen la dedicación de recursos municipales a otras finalidades y, al tener que ser afrontadas por el Ayuntamiento, se sufragan en realidad por todos los ciudadanos.

No cabe duda de que estamos ante un fenómeno que trasciende del ámbito de la Administración Municipal pero, al ser la vecindad la que soporta sus consecuencias degradantes, el Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta problemática y, en el marco de su competencia, debe combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico arbitra.

Constituye decisión de este Ayuntamiento procurar que disminuyan y sean eliminados los actos vandálicos que se producen en este Municipio y a tal fin es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan el municipio y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes.

Esta Ordenanza, manifestación de la potestad normativa de la Administración Municipal, no pretende ser la solución a la compleja problemática que constituyen tales comportamientos sino una respuesta a la preocupación ciudadana ante este fenómeno así como un instrumento de disuasión para los individuos o grupos infractores y un llamamiento a la responsabilidad y al

ejercicio del civismo incluso para aquellos a quienes está atribuida su representación, ello, por supuesto, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la exigible colaboración con la Administración de Justicia.

Esta normativa, que también recoge y actualiza preceptos dispersos contenidos en otras reglamentaciones del Ayuntamiento, responde a la competencia -y obligación- municipal, establecida en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objetivo.

Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de Pozo Lorente frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto de vandalismo.

Artículo 2.- Ambito de aplicación.

1. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeles, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte de mobiliario urbano de Pozo Lorente en cuanto están destinados al público, tales como marquesinas, elementos de transporte, vallas, carteles, anuncios y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás de la misma o semejante naturaleza.

3. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

Artículo 3.- Competencia Municipal.

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.

b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

Capítulo II

Comportamiento Ciudadano y actuaciones prohibidas

Artículo 4.- Normas generales.

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

2. Así mismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme al destino de los mismos.

Artículo 5.- Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 6.- Pintadas.

1. Se prohíben la pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.

2. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

3. Los Agentes de la autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

4. Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

Artículo 7.- Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1. La colocación de carteles, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de

propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Administración Municipal.

2. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sena de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca.

4. Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciantes y los autores materiales de la misma.

5. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 8.– Folletos y octavillas.

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

3. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

Artículo 9.– Árboles y plantas.

Se prohíbe romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque o fuesen perjudiciales, y tirar basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 10.– Jardines y parques.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques.

2. Los visitantes de los jardines y parques de la Ciudad deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Municipal.

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.
- b) Subirse a los árboles.
- c) Arrancar flores, plantas o frutos.
- d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
- e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- f) Encender o mantener fuego.
- g) Reuniones para consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos y por menores (botellón).

Artículo 11.– Papeleras.

Está prohibido toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

Artículo 12.– Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 13.– Ruidos y olores.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3. Los conductores de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio de los mismos cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.

4. Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal.

Artículo 14.– Residuos y basuras.

1. Los ciudadanos tienen obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

2. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas y otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

3. La basura domiciliaria deberá ser introducida en bolsas que, correctamente cerradas, que se colocarán en el contenedor más cercano a su domicilio o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor vacío más próximo.

4. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo deferentes de los expresamente designados.

5. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

6. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo 15.— Residuos orgánicos.

1. Está terminantemente prohibido escupir o hacer las necesidades en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado.

2. Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.

3. Los animales deberán evacuar las deyecciones en los lugares destinados al efecto y, en caso de no existir lugar señalado para ello, los responsables deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado.

Artículo 16.— Otros comportamientos.

1. No podrá realizarse cualquier otra actividad y operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

2. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquellas.

*Capítulo III**Deberes y obligaciones*

Artículo 17.— Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Artículo 18.— Quioscos y otras instalaciones en vía pública.

1. Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.

2. Las limpiezas de dicho espacio y entorno tendrán carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento del cierre del establecimiento.

3. Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas.

Artículo 19.— Establecimientos públicos.

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, están obligados a adoptar las medidas adecuadas para evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para man-

tener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervienen.

Artículo 20.— Actos públicos.

1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca y estén obligados a su reparación o reposición.

2. La Administración Municipal podrá exigir a dichos organizadores una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto.

Artículo 21.— Actividades publicitarias.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus todos sus accesorios.

*Capítulo IV**Régimen sancionador***Artículo 22.— Disposiciones generales.**

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 23.— Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad y ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

c) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

e) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

f) Romper o inutilizar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.

g) Cazar y matar pájaros u otros animales.

h) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículo por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

i) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

j) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.

Artículo 24.— Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante ac-

tos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad y ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

c) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.

d) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.

e) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.

f) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

g) Portar mechas encendidas o disparas petardos, cohetes y otros artículos pirotécnicos.

h) Maltratar pájaros y animales.

i) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

j) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

Artículo 25.– Infracciones leves.

Tienen carácter de infracciones leves las demás infracciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 26.– Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

Artículo 27.– Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que establezca.

Artículo 28.– Personas responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza los autores materiales de las mismas, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 29.– Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La reiteración de infracciones o reincidencia

b) La existencia de intencionalidad en el infractor.

c) La trascendencia social de los hechos.

d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Artículo 30.– Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 31.– Terminación convencional.

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción.

Disposición adicional

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Disposición derogatoria

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2.- Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Pozo Lorente, marzo de 2005.–El Alcalde, Luis Miguel Atienzar Nuñez.

•11.104•

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de Ordenanza municipal sobre prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, adoptado en

sesión ordinaria el día 17 de marzo de 2005, y no habiéndose presentado, dentro del plazo legal previsto, reclamación alguna, dicho acuerdo y Ordenanza muni-

cial quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado cuerpo legal, se procede a publicar el texto íntegro de la Ordenanza y a los efectos de que los interesados puedan interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Pozo Lorente a 17 de mayo de 2005.—El Alcalde, Luis Miguel Atienzar Nuñez.

Propuesta de Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D.)

Artículo 1.— Fundamento Legal.

Habiéndose publicado en el D.O.C.M. número 142 de fecha 18 de noviembre de 2002, la Orden de 08/11/2002 de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases de convocatoria de ayudas para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y en su base tercera, punto 3.c). De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41,B) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D.).

La ordenanza queda redactada de la manera siguiente:

Artículo 2.— Concepto.

El Servicio de Ayuda a Domicilio consiste en la prestación de carácter temporal, preventivo y rehabilitador, en la que se articulan un conjunto de intervenciones profesionales que tienen por objeto la atención de situaciones de dependencia a individuos y/o familias que presenten un estado de necesidad evidente y constatable en el entorno del domicilio habitual, orientado a la atención prioritaria de carácter personal, domésticas, psicosociales, educativas, técnicas y otras complementarias con un proyecto integral individualizado, orientado a facilitar a sus beneficiarios la autonomía personal suficiente, y favoreciendo la complementariedad de la familia y las redes de apoyo a la misma.

Artículo 3.— Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en estas normas quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, a quienes se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.— Documentación.

A) Si se trata de un caso nuevo o una reincorporación en la que haya transcurrido más de un año a la última prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, la documentación que debe presentar el titular del servicio es la siguiente:

- Solicitud
- Fotocopia de la Cartilla de la Seguridad Social del Titular.
- Fotocopia del D.N.I. de todos los miembros de la unidad familiar.
- Informe médico del estado de salud del titular o

cualquiera de los miembros de la unidad familiar (según modelo)

– Certificado de Empadronamiento, residencia y convivencia del titular expedido por el Ayuntamiento.

– Certificación del Ayuntamiento de residencia (al menos) en la que conste el valor catastral de los bienes inmuebles de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

– Certificado actual de haberes, pensión, prestación o subsidio que perciba cada uno de los componentes de la unidad familiar, expedido por la empresa u organismo correspondiente.

– Fotocopia compulsada de la última declaración del I.R.P.F. y del Patrimonio, o en su defecto, certificado de no haber sido presentada en Hacienda, de cada uno de los componentes de la unidad familiar.

– Certificado de las entidades bancarias a quienes se hayan confiado los depósitos, sobre el saldo medio anual anterior a la petición de la ayuda.

– En los casos en que no se aporte documentación específica de ingresos, rentas o rendimientos de la unidad familiar se recabará declaración responsable sobre ellos acompañada de certificación de no haber presentado la última declaración del I.R.P.F.

– Los Servicios Sociales de Base recabarán del solicitante cualquier documento que una vez estudiado el expediente para iniciar o ya iniciado el servicio, considera necesario para su adecuada resolución o seguimiento. La constatación fehaciente del ejercicio de la actividad económica no documentada se hará a través de medios propios de los Servicios Sociales de Base, que gozarán de presunción de veracidad.

Artículo 5.— Beneficiarios.

Serán beneficiarios del S.A.D. aquella persona o unidad familiar que resida permanentemente y esté empadronada al menos 3 meses anteriores a la solicitud y que como consecuencia de la intervención del S.A.D., obtiene el apoyo necesario para mantener al usuario en su entorno familiar y social.

Artículo 6.— Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza vendrá determinado por la aplicación del cuadro del apartado siguiente, atendiendo a la renta mensual y al número de miembros de la unidad familiar del titular de la prestación.

2. Se entiende por renta per cápita de la unidad familiar, la suma de aquellas rentas e ingresos, así como el valor del patrimonio de todos los integrantes de la unidad familiar.

3. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza vendrá determinado por el siguiente cuadro:

<i>Renta mensual</i>	<i>Número miembros</i>					
	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>	<i>6 y más</i>
Hasta 50% del S.M.I.			2,5%	4,5%	6,5%	8,5%
De 51% al 60%	2,5%	4%	6%	8%	10%	12,5%
De 61% al 70%	3%	5,5%	8%	10,5%	13%	15,5%
De 71% al 80%	3,5%	6%	9%	12%	15%	18%
De 81% al 90%	4%	6,5%	11,5%	16,5%	21,5%	26,5%
De 91% al 100%	6%	9%	19%	29%	39%	50%
De 101% al 110%	9%	14%	29%	44%	59%	74%

AYUNTAMIENTO DE MUNERA*PROCESO ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN DEL CARGO DE JUEZ DE PAZ, SUSTITUTO*

Lourdes Varea Morcillo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Munera (Albacete).

Hace saber: Corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir a las personas para ser nombradas Juez de Paz sustituto de este municipio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Se abre un plazo de veinte días naturales para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

En la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se

precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Requisitos:

–Ser español/española.

–Ser mayor de edad.

–No estar incurso/a en ninguna de las causas de incapacidad previstas en la L.O.P.J.

–No incurrir en causa de incompatibilidad.

–No estar incluido/a en ninguna causa de prohibición.

Munera, 29 de marzo de 2005.–La Alcaldesa, Lourdes Varea Morcillo. •6.695•

AYUNTAMIENTO DE POZO LORENTE*ANUNCIOS*

El pleno del Ayuntamiento de Pozo Lorente en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2005, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la LBRL, y artículo 56 del TRRL, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en

el *Boletín Oficial* de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobada la mencionada Ordenanza.

En Pozo Lorente a 31 de marzo de 2005.–El Alcalde, Luis Miguel Atienzar Nuñez. •6.810•

El pleno del Ayuntamiento de Pozo Lorente en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2005, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal de prestación del servicio de ayuda a domicilio, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la LBRL, y artículo 56 del TRRL, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este

anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobada la mencionada Ordenanza.

En Pozo Lorente a 31 de marzo de 2005.–El Alcalde, Luis Miguel Atienzar Nuñez. •6.809•

AYUNTAMIENTO DE LA RODA*ANUNCIO*

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2005, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2005.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado a que se ha hecho referencia, y por

los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En La Roda a 31 de marzo de 2005.–El Presidente, ilegible. •6.757•

9º. - APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL CIUDADANA.
--

Dada cuenta del Decreto de Alcaldía de fecha 4 de marzo de 2.005, el Informe de Secretaría, y la propuesta de Ordenanza Municipal.

Considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de la Ordenanza municipal de comportamiento ciudadano.

El Pleno del Ayuntamiento, previa deliberación, *y por unanimidad*, de los miembros de la Corporación,

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal de comportamiento ciudadano.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto

10º. OTROS DECRETOS Y RESOLUCIONES.
--

Se dio cuenta de los siguiente decretos y resoluciones dictados por la Alcaldía desde el anterior pleno celebrado.

DECRETO 72/2004- Exención Impuesto Vehículos de Tracción Mecánica.

DECRETO 73/2004- Aprobación de Facturas.

DECRETO 74/2004- Aprobación de Facturas.

DECRETO 75/2004- Aprobación de Facturas.

DECRETO 76/2004- Aprobación de Facturas.

DECRETO 77/2004- Aprobación de Facturas.

DECRETO 78/2004- Aprobación de Facturas.

DECRETO 79/2004- Aprobación de Facturas.

DECRETO 80/2004- Aprobación de Facturas.

DECRETO 81/2004- Aprobación de Facturas.

DECRETO 82/2004- Aprobación de Facturas.

DECRETO 83/2004- Aprobación de Facturas.

DECRETO 84/2004- Aprobación de Facturas.

DECRETO 01/2005- Solicitud subvención al Fondo Regional de Cooperación Local.

La Corporación con el voto favorable de 4 Concejales del grupo PSOE y con la abstención de 3 Concejales del grupo PP, lo cual supone la mayoría del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

- **PRIMERO:** Desestimar el Recurso de Reposición presentado por D. D. Livio Damelio Conte.
- **SEGUNDO:** Ratificar íntegramente el acuerdo del Pleno de fecha 16 de diciembre de 2004, y en los mismos términos.
- **TERCERO:** Que se notifique el presente acuerdo a D. Livio D Amelio Conte, comunicándole que contra este acto que agota la vía administrativa ahora solo procede interponer RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO, ante este orden jurisdiccional en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación.

8º. -

APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Dada cuenta del Decreto de Alcaldía de fecha 4 de marzo de 2.005, el Informe de Secretaría, y vista propuesta de Ordenanza municipal de Prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio.

Considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de la citada Ordenanza Municipal.

El Pleno del Ayuntamiento, previa deliberación, y *por unanimidad*, de los miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal de Prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto